

**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Palmira Valle, 6 de marzo de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que, que el apoderado judicial de la parte **demandante allegó en término y en debida forma, subsanación a la reforma de la demanda.** (Consecutivo 40 E.D.) Sírvase Proveer.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)**

Auto número: **0306**

**ASUNTOS : ADMISION REFORMA DEMANDA**  
**PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE : BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA**  
**DEMANDADO : BERNARDO BOLAÑOS ROJAS y,**  
**MARIA LUSAIDA MEJÍA MONTES**  
**HDI SEGUROS S.A.**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2021-00079-00**

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el presente asunto encuentra este despacho judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó en término, escrito de subsanación a la reforma de la demanda, presentado dicho memorial integrado en un solo escrito, como lo prescribe el artículo 93 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, encuentra este despacho judicial necesario recordar que, el artículo 93 del C.G.P. establece que *“El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda** en cualquier momento, **desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**”*

Igualmente señala dicho artículo que, se considera que existe reforma de la demanda, cuando haya alteración en las partes del proceso, pretensiones y hechos o, cuando se pidan nuevas pruebas.

En virtud de lo anterior, la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se atempera a lo previsto a las condiciones de la reforma de la demanda, solicitud que es viable, toda vez que se realizó antes de la fijación de la fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de reforma de la demanda se atempera a lo previsto en el artículo 93 del C.G.P., se ordenará admitir la misma y, correr el respectivo traslado por el término previsto en el numeral 7 del artículo 93 de dicha norma, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda en los términos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que fue presentada en debida forma, esto es, cumpliendo con las exigencias formales del artículo 82 y concordantes, y el artículo 93 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda** a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

**VHM**

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c98fd19d5588c5a94e4068ef9da2bc37837eeb2a367bd859bad753cef4c0ede**

Documento generado en 07/03/2023 12:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SUBSANACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA// RAD: 2021-079**

RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Lun 27/02/2023 15:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Amanda Gutierrez de Gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

E. S. D.

**REF.**

**RADICADO : 2021-079**

**PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE : BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA**

**DEMANDADO : BERNARDO BOLAÑOS ROJAS Y OTRO.**

**ASUNTO : SUBSANACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Cordial saludo.

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por este medio me permito radicar memorial de SUBSANACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA, la cual envié adjunto a este mensaje electrónico con sus correspondientes anexos.

Este memorial se copia a las otras partes en el proceso.

**Por favor acusar recibido.**

Del Señor Juez,

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**

**Rodriguez & Arboleda**

**Consultoría Legal**

**Avenida 5A Norte #17-98 Oficina 204**

**Edificio Núcleo Profesional**

**Tel. (2) 3746180**

**Móvil 318 3927835**

**Cali - Colombia**



# **RODRÍGUEZ & ARBOLEDA**

## **Consultoría Legal**

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
E. S. D.

**REF.**  
**RADICADO : 2021-079**  
**PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE : BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA**  
**DEMANDADO : BERNARDO BOLAÑOS ROJAS Y OTRO.**  
**ASUNTO : SUBSANACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA**

**GUSTAVO ENAS RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad y vecino de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 89.632 del C. S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, atendiendo al auto precedente, me permito SUBSANAR la reforma de la demanda de la siguiente manera:

1. Aclarando el acápite de pruebas testimoniales **7.2**: Indicando de manera concreta el objeto de la prueba testimonial solicitada (en consecuencia, el listado de testigos conservará su numeración y para cada uno se añadirá un parágrafo indicando la finalidad). Quedará de la siguiente manera:

### **7.2. TESTIMONIALES.**

Solicito a su señoría que previa fijación de fecha y hora se recepcionen las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento:

**7.2.1.** El señor DANIEL ARCE, mayor de edad, quien como Agente de tránsito con Placa No. 329, se puede notificar en la Secretara de Tránsito y Transporte de Cali, en la Carrera. 35 no. 42, en la ciudad de Palmira – Valle.

E-mail: [servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com](mailto:servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com)

Quien declarará con relación a la ocurrencia de los hechos, trayectoria de los vehículos, punto de impacto, condiciones de la vía y atmosféricas, señalización, maniobras de los conductores y demás que le conste.



# **RODRÍGUEZ & ARBOLEDA**

## **Consultoría Legal**

**7.2.2.** El señor TULIO ERNESTO BURGOS MEJIA, mayor de edad, quien como Agente de tránsito con cedula No. 94.310.485, quien se puede notificar en la Secretara de Tránsito y Transporte de Cali, en la Carrera. 35 no. 42, en la ciudad de Palmira – Valle.

E-mail: [servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com](mailto:servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com)

Quien declarará con relación a la ocurrencia de los hechos, trayectoria de los vehículos, punto de impacto, condiciones de la vía y atmosféricas, señalización, maniobras de los conductores y demás que le conste.

**7.2.3.** El señor JAIME EDUARDO VILLAREAL RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.94.327.087, quien puede ser ubicado en la Calle 47 No. 40 -38 en la ciudad de Palmira.

E-mail: [javillari@gmail.com](mailto:javillari@gmail.com)

Quien declarara con relación a las actividades y los ingresos del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente y en general la afectación y perjuicios que ha sufrido el demandante con motivo de las lesiones.

**7.2.4.** El señor FRANCISCO ANTONIO GARCIA ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.6.386.045, quien puede ser ubicado en la calle 38 No. 22-62 en la ciudad de Palmira.

E-mail: [franciscoan2411@hotmail.com](mailto:franciscoan2411@hotmail.com)

Quien declarara con relación a las actividades y los ingresos del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente y en general la afectación y perjuicios que ha sufrido el demandante con motivo de las lesiones.



# **RODRÍGUEZ & ARBOLEDA**

## *Consultoría Legal*

**7.2.5.** El señor JOHN ALBERT GARCIA GRANADA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.365.646, quien puede ser ubicado en la Carrera 23 No. 38-20 en la ciudad de Palmira.

E-mail: [garciapt03@hotmail.com](mailto:garciapt03@hotmail.com)

Quien declarara con relación a las actividades y los ingresos del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente y en general la afectación y perjuicios que ha sufrido el demandante con motivo de las lesiones.

2. Atendiendo a la observación del despacho me sirvo anexar a este escrito de subsanación la reforma debidamente integrada a la demanda.

Del señor Juez,



**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**  
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá  
T.P. No. 89.632 del C. S. de la J.



# **RODRÍGUEZ & ARBOLEDA**

## *Consultoría Legal*

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (reparto)**  
E. S. D.

**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación del señor **BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA**, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.626.448 de Palmira, presento a usted **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** contra el señor **BERNARDO BOLAÑOS ROJAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.885.125 así mismo contra la señora **MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.705.638 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de obtener la indemnización de los daños y perjuicios que le han sido causados a mi mandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 15 de marzo de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo de placas KGZ-652, de acuerdo a los hechos que a continuación detallaré:

### **1. HECHOS**

- 1.1. El día 15 de marzo del 2018 siendo aproximadamente las 7:00 a.m., el señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, se desplazaba en su motocicleta placas I1H36D, por la Carrera 23 de la ciudad de Palmira.
- 1.2. Al llegar a la intersección de la Calle 32, de repente es arrollado por el vehículo de placas KGZ-652, conducido por el señor BERNANRDO BOLAÑOS ROJAS, quien no atiende a la señal de tránsito de "PARE".
- 1.3. En consecuencia, el vehículo de placas KGZ-652 conducido por el señor BERNARDO BOLAÑOS ROJAS, impacta en la humanidad del señor MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES, ocasionándole graves lesiones personales.
- 1.4. El vehículo de placas KGZ-652, para el día del accidente era propiedad de la señora MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES.
- 1.5. El conductor del vehículo de placas KGZ-652, BERNARDO BOLAÑOS ROJAS, violentó múltiples normas de tránsito del Código Nacional de Tránsito, como son:



**Artículo 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATON.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**Artículo 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

**ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN.** El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

**PARÁGRAFO.** Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

**ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD.** Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

- 1.6. Del comportamiento del conductor del vehículo de placas KGZ-652, BERNARDO BOLAÑOS ROJAS, para el día de los hechos, se desprende una responsabilidad civil extracontractual a la que concurre la señora MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES, como propietaria del vehículo.
- 1.7. Como consecuencia del siniestro referido el señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, presentó lesiones fractura de diáfisis de tibia izquierda y de peroné izquierdo, como lo determinan la historia clínica que se anexan.
- 1.8. El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, presentó una incapacidad laboral de 180 días, deficiencia de extremidad inferior,



dolor crónico somático articular y cicatriz hipertrófica de carácter permanente, como lo determinan el dictamen médico que se anexa.

- 1.9. El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, al momento del accidente se desempeñaba como Asesor de cobranza de la empresa MADERCALI S.A.S. y percibía ingresos mensuales por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).
- 1.10. El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente plurimentado, ha sido gravada con disminución o pérdida de su capacidad laboral, la que fue valorada por la Dr. JOSE ANTONIO AVENDAÑO SINISTERRA en el 9.6% por ciento, por lo que se genera un lucro cesante futuro que debe ser indemnizado.
- 1.11. El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, a consecuencia del accidente, ha debido soportar angustia, impacto psicológico, dolor y malestar con motivo del siniestro de tránsito, en el que de repente y de manera injustificada se le afectó la integridad personal y sus actividades normales y de alegría, no se remiten a duda, por lo tanto, no es llamado a duda alguna el gravísimo daño moral que se le ha causado, el que de la misma manera debe ser indemnizado.
- 1.12. El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, ha sufrido una considerable pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad psicofísica que ha afectado el disfrute de actividades que le causaban placer, además dificulta su normal desempeño y funcionalidad corpórea, aspecto que debe ser indemnizado bajo el rubro de daño a la salud.
- 1.13. El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, ha quedado gravado con cicatrices en la zona inferior de su cuerpo, con lo que se ha desmejorado su imagen propia y capacidad de atracción, por lo que se le ha generado un daño estético que debe considerarse al momento de fijar su indemnización.
- 1.14. El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, me ha conferido poder especial para ejercer esta acción.

## **2. PRETENSIONES.**

Solicito al Señor Juez, que, en consideración a los hechos narrados, haga las siguientes declaraciones y condenas:

- 2.1. Que el señor BERNARDO BOLAÑOS ROJAS, conductor del vehículo de placas KGZ-652, generó la causa efectiva para la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de marzo de 2018 a la altura de la Carrera 23 con calle 32 de la ciudad de



Palmira, en el que resultó lesionado el señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA.

2.2. Que el señor BERNARDO BOLAÑOS ROJAS y la señora MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES, son civil, solidaria y extracontractualmente responsables por todos los daños y perjuicios ocasionados al señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, por razón del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de marzo de 2018.

2.3. Que como consecuencia de lo anterior el señor BERNARDO BOLAÑOS ROJAS, y la señora MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES, deben indemnizar a mi poderdante por los daños y perjuicios descritos a continuación, los cuales se les debe cancelar con corrección monetaria, los intereses legales, para lo cual me sirvo prestar **JURAMENTO ESTIMATORIO, que se entiende prestado con la suscripción del presente escrito, según dispone el artículo 206 de la Ley 1564 del 2012 – Código General del Proceso:**

#### 2.3.1. PERJUICIOS MATERIALES

##### 2.3.1.1. LUCRO CESANTE FUTURO.

A favor de BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, se estima en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$62.532.555)** teniendo en cuenta factores como el porcentaje de pérdida o disminución de capacidad laboral que se estimó en un **9.6%**, la edad del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente (25 años, 6 meses y 11 días), su expectativa de vida (80 años, 10 meses y 25 días), sus ingresos que ascendían al momento del accidente a \$2.000.000 mensual y demás necesarios para el cálculo pertinente y aplicando las correspondientes formulas financieras.



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA (Vencida):					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	07	07	IPC - Final	108,78
Fecha de Nacimiento:	1987	04	20	Sexo: M	Edad: 30,91
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	03	18	IPC - Inicial	98,45
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 2.000.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 2.209.852,72				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 552.463,18				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 2.762.315,90				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	9,60%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 265.182,33				
Periodo Vencido en meses (n):	39,67				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 11.571.956,35				

**FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:**  $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha final expectativa de vida:	2068	6	22	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	07	07		
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 265.182,33				
Periodo Futuro en meses (n):	563,93				
Indemnización Futura (S):	\$ 50.960.598,71				

**FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:**  $S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 11.571.956,35
Indemnización Futura:	\$ 50.960.598,71
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 62.532.555,06</b>

En la aplicación de la fórmula utilizada para obtener el resultado del lucro cesante futuro que es:

LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF:: \frac{IM(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

N: NUMERO DE MESES (ESPERANZA DE VIDA)

I: TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL

IM: INGRESO MENSUAL

LCF: LUCRO CESANTE FUTURO.



### 2.3.2. PERJUICIOS MORALES.

La angustia, impacto psicológico, dolor y malestar que el señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, ha tenido que padecer con motivo del siniestro de tránsito en el que de repente y de manera injustificada se afectó la integridad personal y que ha afectado sus actividades normales y alegría, no se remiten a duda alguna. Por ello estimo que a favor de BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, para procurar alguna satisfacción equivalente al valor moral destruido con el hecho se debe indemnizar con **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, la suma a pagar por este concepto a mi mandante, valorados a la fecha en **NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600)**.

### 2.3.3. DAÑO A LA SALUD.

El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, ha sufrido una considerable pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad psicofísica, perjuicio que valoro en **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, la suma a pagar por este concepto a mi mandante, valorados a la fecha en **NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600)**.

### 2.3.4. DAÑO ESTETICO.

El señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, ha quedado gravado con una cicatriz en la extremidad superior de su cuerpo, con lo que se ha desmejorado su imagen propia y capacidad de atracción, por lo que se les ha generado un daño estético, perjuicio que valoro en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

2.4. **COSTAS.** Se condene a los demandados al pago de las costas procesales, incluidos los honorarios de abogado.

2.5. Sírvase, señor Juez, reconocerme personería en los términos y para los efectos del mandato adjunto.



### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 2341 del Código Civil que enseña la responsabilidad por los delitos y las culpas.

Los Artículos 368 y siguientes, 590 numeral 1 literal b) y numeral 2 párrafo Primero de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, que enseñan el trámite del proceso verbal de mayor cuantía y las medidas cautelares en procesos declarativos.

Los artículos 55, 61, 66, 74, y 109 del Código Nacional de Tránsito, que consagran las normas de conducción que fueron desatendidas en el accidente de tránsito que sirve de hecho base del presente asunto.

El artículo 87 de la Ley 45 de 1990, que al modificar el art. 1133 del Código de Comercio, consagró la acción directa de los damnificados contra el asegurador, en los eventos de responsabilidad civil, tal como se ejercita en esta demanda.

### **4. SOLICITUD ESPECIAL DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal b de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, me sirvo solicitar se disponga la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro, en que figuran como propietarios los demandados:

#### **4.1. De la demandada MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES:**

- El bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-451313

Para tal efecto solicito se oficie a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali.

- El vehículo de placas KGZ-652

Para tal efecto solicito se oficie a la secretaria de Transito de Cali.

### **5. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Respecto del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en la ley 640 de 2001, solicito se de aplicación a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 590 del Código General del proceso: “En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”



En el presente asunto y en acápite precedente se solicitaron medidas cautelares por lo que se torna prescindible el requisito de procedibilidad.

### **6. ENVIO DE LA DEMANDA POR MEDIO ELECTRONICO**

Con relación al envío por medio electrónico de la copia de la demanda y los anexos a los demandados, señalado en el Artículo 6º inciso 3º del Decreto 806 de 2020, preciso es acotar que se prescinde de ello en atención a la solicitud de medidas cautelares de inscripción de la demanda que constituye una de las salvedades que la misma norma establece.

### **7. PRUEBAS**

#### **7.1. DOCUMENTALES.**

- 7.1.1. Poder conferido.
- 7.1.2. Copia autentica del registro civil de nacimiento.
- 7.1.3. Certificado de Propiedad del vehículo de placas KGZ-652
- 7.1.4. Copia informe de accidente de tránsito.
- 7.1.5. Copias de los documentos y elementos materiales probatorios que reposan dentro de la carpeta de investigación que bajo el radicado SPOA 765206000180201800590 cursa en la Fiscalía 68 Local De Palmira entre ellos: Reporte de iniciación, Formato Único de Noticia Criminal, Informe Ejecutivo, Informe de accidente de tránsito, Copia de Soat, licencias de tránsito y documentos de identidad, Primer reconocimiento médico legal, Querella, Segundo reconocimiento medico legal.
- 7.1.6. DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL emitido por el Dr. José Antonio Avendaño Sinisterra.
- 7.1.7. Copia de historia clínica
- 7.1.8. Fotografías de las lesiones
- 7.1.9. Certificación laboral
- 7.1.10. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-451313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 7.1.11. Certificado de estudios del dependiente Judicial
- 7.1.12. Amparo de pobreza.



### **7.2. TESTIMONIALES.**

Solicito a su señoría que previa fijación de fecha y hora se recepcionen las siguientes declaraciones bajo la gravedad del juramento:

- 7.2.1.** El señor DANIEL ARCE, mayor de edad, quien como Agente de tránsito con Placa No. 329, se puede notificar en la Secretara de Tránsito y Transporte de Cali, en la Carrera. 35 no. 42, en la ciudad de Palmira – Valle.

E-mail: [servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com](mailto:servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com)

Quien declarará con relación a la ocurrencia de los hechos, trayectoria de los vehículos, punto de impacto, condiciones de la vía y atmosféricas, señalización, maniobras de los conductores y demás que le conste.

- 7.2.2.** El señor TULIO ERNESTO BURGOS MEJIA, mayor de edad, quien como Agente de tránsito con cedula No. 94.310.485, quien se puede notificar en la Secretara de Tránsito y Transporte de Cali, en la Carrera. 35 no. 42, en la ciudad de Palmira – Valle.

E-mail: [servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com](mailto:servicioalcliente@consorciotransitopalmira.com)

Quien declarará con relación a la ocurrencia de los hechos, trayectoria de los vehículos, punto de impacto, condiciones de la vía y atmosféricas, señalización, maniobras de los conductores y demás que le conste.

- 7.2.3.** El señor JAIME EDUARDO VILLAREAL RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.94.327.087, quien puede ser ubicado en la Calle 47 No. 40 -38 en la ciudad de Palmira.

E-mail: [javillari@gmail.com](mailto:javillari@gmail.com)

Quien declarara con relación a las actividades y los ingresos del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente y en general la afectación y perjuicios que ha sufrido el demandante con motivo de las lesiones.

- 7.2.4.** El señor FRANCISCO ANTONIO GARCIA ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.6.386.045, quien puede ser ubicado en la calle 38 No. 22-62 en la ciudad de Palmira.

E-mail: [franciscoan2411@hotmail.com](mailto:franciscoan2411@hotmail.com)

Quien declarara con relación a las actividades y los ingresos del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente y en general la afectación y perjuicios que ha sufrido el demandante con motivo de las lesiones.



7.2.5. El señor JOHN ALBERT GARCIA GRANADA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.111.365.646, quien puede ser ubicado en la Carrera 23 No. 38-20 en la ciudad de Palmira.

E-mail: [garciapt03@hotmail.com](mailto:garciapt03@hotmail.com)

Quien declarara con relación a las actividades y los ingresos del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente y en general la afectación y perjuicios que ha sufrido el demandante con motivo de las lesiones.

### 7.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que previa fijación de fecha y hora se cite a su despacho a los demandados: BERNARDO BOLAÑOS ROJAS y MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES para que bajo gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio de parte, que en la respectiva audiencia les formularé

### 7.4. JURAMENTO ESTIMATORIO

En acatamiento de lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., de la ley 1564 de 2012 Código General Del Proceso, me sirvo prestar juramento estimatorio, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente escrito, sobre los montos de los perjuicios pretendidos a favor del demandante que son susceptibles de este medio de prueba, los que a continuación discrimino detalladamente sus conceptos y estimo razonadamente su cuantía:

#### 7.4.1. LUCRO CESANTE.

##### 7.4.1. LUCRO CESANTE FUTURO

A favor de BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, se estima en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$62.532.555)** teniendo en cuenta factores como el porcentaje de pérdida o disminución de capacidad laboral que se estimó en un **9.6%**, la edad del señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA al momento del accidente (25 años, 6 meses y 11 días), su expectativa de vida (80 años, 10 meses y 25 días), sus ingresos que ascendían al momento del accidente a \$2.000.000 mensual y demás necesarios para el cálculo pertinente y aplicando las correspondientes formulas financieras.



# RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

## Consultoría Legal

En la aplicación de la fórmula utilizada para obtener el resultado del lucro cesante futuro que es:

### LUCRO CESANTE FUTURO

$$LCF: \frac{IM(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

N: NUMERO DE MESES (ESPERANZA DE VIDA)

I: TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL

IM: INGRESO MENSUAL

LCF: LUCRO CESANTE FUTURO

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA (Vencida):					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	07	07	IPC - Final	108,78
Fecha de Nacimiento:	1987	04	20	Sexo: M	Edad: 30,91
Fecha en que ocurrieron hechos:	2018	03	18	IPC - Inicial	98,45
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 2.000.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 2.209.852,72				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 552.463,18				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 2.762.315,90				
(%) Pérdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	9,60%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 265.182,33				
Periodo Vencido en meses (n):	39,67				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 11.571.956,35				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:  $S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final expectativa de vida:	2068	6	22	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	07	07	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 265.182,33			
Periodo Futuro en meses (n):	563,93			
Indemnización Futura (S):	\$ 50.960.598,71			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:  $S = \frac{Ra \times (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 11.571.956,35
Indemnización Futura:	\$ 50.960.598,71
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 62.532.555,06</b>



### **7.5. PERICIAL.**

Solicito se tenga como tal el informe pericial denominado: DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, que me sirvo aportar con la demanda.

El perito puede ser ubicado en la Calle 19 Norte # 5N-55 Centro Médico Clínica de Occidente consultorio 206 de Cali.

E-mail: [joseavendano1122@yahoo.com](mailto:joseavendano1122@yahoo.com)

### **7. ANEXOS.**

Los documentos relacionados como pruebas, poder a mi conferido y escrito de solicitud de amparo de pobreza

### **8. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso que corresponde a un verbal de mayor cuantía, el lugar de ocurrencia de los hechos, la vecindad de las partes, y la cuantía la cual estimo a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$254.237.755)** correspondiente a la suma de las pretensiones.

### **9. AMPARO DE POBREZA**

Comedidamente solicito se conceda AMPARO DE POBREZA a favor de mi poderdante, solicitado en escrito aparte suscrito por el demandante, que se anexa a la demanda y en tal sentido se ordenen las medidas cautelares sin exigir caución alguna.

### **10. DEPENDENCIA JUDICIAL**

Designo como dependiente Judicial al joven STEVEN TASCON SALDARRIAGA, mayor de edad y vecino de Cali identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.260.059 de Tuluá, de quien aporto certificado de Estudios.



### 11. NOTIFICACIONES

11.1. Las que me correspondan las recibiré en la Av. 5 A Norte No. 17-98 oficina 204 Edificio Núcleo Profesional en Cali.

E-mail: [rodriguezvarboleda@yahoo.com](mailto:rodriguezvarboleda@yahoo.com)

11.2. La demandante BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA, en la Calle 5 B No. 24-84 en Palmira.

E-mail: [brayan0420@gmail.com](mailto:brayan0420@gmail.com)

11.3. El demandado BERNARDO BOLAÑOS ROJAS, en la Calle 37 No. 41B-49 en la ciudad de Cali.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado.

11.4. La demandada MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES, en la Calle 37 No. 41B-128 en la ciudad de Cali.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección electrónica donde puede ser notificada la demandada.

Del señor Juez,



**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**  
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá  
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.